

Solicitud y carta abierta al nuevo Fiscal de la Corte Penal Internacional

Asamblea Popular de la Diáspora colombiana en los Países Bajos

Con motivo a la toma de posesión del nuevo Fiscal de la Corte Penal Internacional, Karim Khan,

La diáspora colombiana conformada por multitudes de ciudadanías e identidades que han concurrido libremente para reflexionar, debatir, proponer, deliberar y decidir sobre las diferentes realidades que atraviesan y se presentan en la contemporaneidad social, política y económica de Colombia, manifiestan lo siguiente:

1. En el marco del desarrollo, permanencia y vigencia del Paro Nacional (28 de abril a la fecha) se han presentado vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos por parte del Estado y sus diversos agentes.
2. Las vulneraciones a los derechos humanos se enmarcan dentro de dinámicas estructurales propias e inherentes al actuar del Estado, es decir, las vulneraciones a los derechos humanos son un actuar sistemático, recurrente, estructural y frecuente por parte del Estado colombiano. No se trata de elementos circunstanciales, accidentales o hechos aislados, no es un comportamiento ajeno del Estado, es una condición adyacente en el tratamiento a la protesta social por parte de la fuerza pública.
3. Se relacionan elementos de impunidad anclados en el proceder de las instituciones, no hay procesamiento, investigación y sanción de los y las responsables de las violaciones a los derechos humanos. La impunidad es un fenómeno particular y propio de la institucionalidad del Estado Colombiano, por ende, es razonable afirmar que las violaciones a los derechos humanos cometidos en el marco de paro nacional, carecerán de investigación, procesamiento y sanción por las instituciones judiciales o administrativas del Estado.
4. Ante esta impunidad sistemática, el principio de subsidiariedad tiende a flexibilizarse, no hay que esperar pronunciamientos administrativos o judiciales de las instituciones colombianas sobre estas violaciones a los derechos humanos. Ante los antecedentes sistemáticos de impunidad que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, los organismos de justicia internacional como la Corte Penal Internacional, tienen competencia para investigar, procesar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos que se enmarcan dentro de sus competencias.
5. Se considera que las violaciones a los derechos humanos se expresan en los siguientes actos criminales o delictivos:
 - a. Desapariciones forzosas en los términos del artículo 165 del código penal colombiano.
 - b. Violencia de genero/Violencia sexual. Agresiones sexuales sistemáticas, recurrentes y regulares contra las y los manifestantes.
 - c. Vulneración al derecho a la integralidad personal, expresada en las sistematicidad de lesiones personales/lesiones oculares/lesiones faciales contra manifestantes.
 - d. Homicidios de manifestantes por armas de fuego por parte de la policía, uso desproporcionado de armas letales.
 - e. Homicidios por uso excesivo de la fuerza pública

- f. Homicidios por el uso de armas “no letales” o, “letalidad reducida”, tales como gases lacrimógenos o elementos aturdidores como medios para dispersar protestas.
- g. Detenciones arbitrarias o privaciones ilegales bajo la figura de *traslado por protección*. Retenciones arbitrarias en centros no autorizados como: centros deportivos, coliseos, estaciones de transporte, bodegas, etc.
- h. Uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para dispersar concentraciones o manifestaciones
- i. Impunidad por la falta de investigación, procesamiento y sanción hacia los responsables de violaciones a los derechos humanos, casos de graves violaciones a los derechos humanos investigados por instituciones castrenses como la Justicia Penal Militar.
- j. Violencia contra población indígena, una mujer asesinada y siete personas heridas por armas de fuego.
- k. Tortura.

Todos los delitos aquí enumerados, se han presentado de forma sistemática en diferentes regiones de la geografía nacional, de ello se puede evidenciar el tratamiento represivo y de guerra que el Estado Colombiano en cabeza del Presidente, su Ministro de Defensa, los comandantes del Ejército y de la Policía Nacional, le han dado a las protestas sociales en el país. La diversidad de delitos cometidos contra la población atentan desde, la integridad física y psicológica de los y las manifestantes, hasta la retención ilegal, el homicidio y la desaparición.

El Estado Colombiano firmante del Estatuto de Roma, y principal garante de los derechos humanos de la población colombiana, ha configurado un tratamiento violento, indiscriminado y desproporcional de la fuerza y de las armas para controlar, disuadir y acabar la protesta social, actuar que se enmarca dentro de dinámicas estructurales, históricas y sistemáticas de éste Estado.

Se considera que las conductas penales descritas en párrafos anteriores, constituyen *crímenes de lesa humanidad* según los parámetros del artículo 7 del Estatuto de Roma. Todos estos ataques sistemáticos, constantes y sostenidos contra la población, reflejan el conocimiento y la intencionalidad de los agentes del Estado y sus distintas líneas de mando de cometer *crímenes de lesa humanidad* para desarticular, disuadir y acabar las protestas sociales en el país.

Los *crímenes de lesa humanidad* del artículo 7 del Estatuto de Roma cometidos por los agentes del Estado son:

1. Asesinato.
2. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
3. Tortura¹.
4. Desaparición forzada de personas².

¹ Estatuto de Roma, artículo 7, inciso e) *Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.*

5. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El ataque general contra la población civil se refleja en la multiplicidad y diversidad de las conductas criminales ejecutadas contra la población civil, mientras que la sistematicidad y repetición de éstas conductas, son prueba de una política estatal fundamentada en la comisión de *crímenes de lesa humanidad*.

Mediante el acto legislativo 2 de 2001, la ley 742 de 2002 y la sentencia C-578 de 2002, el Estado Colombiano reconoce y acepta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Los *crímenes de lesa humanidad* que en el presente documento se referencian, han sido cometidos dentro del 28 de abril de 2020 hasta la fecha de radicado de la presente misiva.

El presente documento tiene como finalidad generar información orientativa al nuevo Fiscal de la Corte Penal internacional sobre las comisión de *crímenes de lesa humanidad* ejecutados en Colombia dentro del lapso del 28 de abril hasta la presente fecha. Corresponderá al Fiscal nutrir y corroborar esta información en consonancia con la documentación e informes aportados por otros organismos y testimonios orales y escritos de las víctimas.

Los *crímenes de lesa humanidad* cometidos en el marco de la vigencia y permanencia del Paro Nacional en Colombia, presentan las condiciones de admisibilidad descritas en el artículo 17 del Estatuto de Roma. Los antecedentes de impunidad sistemática y estructural de la institucionalidad en Colombia demuestran la ausencia de investigación o enjuiciamiento de los responsables; el traslado de competencias de la justicia ordinaria a la justicia penal militar para la investigación, procesamiento y sanción de *crímenes de lesa humanidad*, reflejan la intención de sustraer a los responsables de sus responsabilidad penal por los crímenes objeto de competencia de la Corte Penal Internacional, además, no garantizan la imparcialidad e independencia del juicio penal para determinar esta responsabilidad.

Todo ello evidencia una incapacidad institucional inherente al funcionamiento del Estado Colombiano, de investigar, procesar y sancionar a los responsables de *crímenes de lesa humanidad* cometidos durante la vigencia y permanencia del Paro Nacional.

Según todo lo expresado en el desarrollo de esta misiva, la Diáspora Colombiana en Los Países Bajos exhorta al Fiscal de la Corte Penal Internacional a que inicie una investigación en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Roma³, a su vez, conmine a organizaciones no gubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones de víctimas y otras a que aporten documentación, información o testimonios sobre la comisión de delitos de lesa humanidad por parte de agentes del Estado cometidas durante el 28 de abril de 2021 hasta la presente fecha, dentro del marco de la vigencia y permanencia del Paro Nacional.

² Op.cit. inciso i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado

³ Op.cit Artículo 15: El Fiscal 1. El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.